

RESOLUCIÓN No.

(000274)

28 MAR 2011

“Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emanada del Juzgado Décimo Administrativo del Barranquilla”

El Rector (e) de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **HANAEL MODESTO OJEDA MORENO**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativo del circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento contra La Universidad Del Atlántico. Radicado bajo el No. 08-001-33-010-2007-00225-0.

Que el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla, mediante sentencia de primera instancia de fecha Doce (12) de Agosto de 2009, resolvió: “1.- Declárense no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- Declarase la nulidad del oficio R-388 – 06 del 30 de Agosto de 2006 expedido por la Sra Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nomina al empleado público docente de la Universidad del Atlántico HANAEL MODESTO OJEDA MORENO, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación, a partir del 30 de Agosto de 2006.

3.- A titulo de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir el Señor HANAEL MODESTO OJEDA MORENO, desde el 30 de Agosto de 2006, hasta la fecha en que se haga efectiva la presente sentencia.

3.- El valor que resulte adeudando al actor, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A. utilizando la siguiente formula:

$$R=Rh \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el indice final de precios al consumidor certificado por el DANE (Vigente a la fecha en que se haga efectiva la condena) por el indice inicial (Vigente para la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 de agosto de 2006)...

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico en fecha Veintidós (22) de Septiembre de 2010 (Notificada por Edicto el 3 de Noviembre de 2010), dentro del proceso de la referencia, resolvió: “1.- **CONFIRMASE**, la sentencia 12 de Agosto de 2009, proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo del Circuito de Barranquilla, que concedió las suplicas de la demanda.”

Que mediante providencia de fecha Diecinueve (19) de Noviembre de 2010 (Notificado por estado el 23 de Noviembre de 2010), dispuso: “Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia del 22 de Septiembre de 2010, por medio del cual dispuso: “1.- Confirmase la sentencia del 12 de agosto de 2009, por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla que concedió las súplicas de la demanda.”

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emanada del Juzgado Décimo Administrativo de esta ciudad.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación del concepto salarial Prima de Antigüedad, Bonificación por compensación, e indexación, el cual arrojó el siguiente resultado:

DATOS PARA EL CÁLCULO	
Salario Básico 2006:	3.084.425
Salario Básico 2007:	3.223.224
Salario Básico 2008:	3.406.626
Salario Básico 2009:	3.667.915
Salario Básico 2010:	3.741.273

Periodo	Año	Prim Antig.	Bon Comp
Septiembre	2006	925.328	180.439
Octubre	2006	925.328	180.439
Noviembre	2006	925.328	180.439
Diciembre	2006	925.328	180.439
Prima de Navidad	2006	925.328	180.439
Enero	2007	966.967	188.559
Febrero	2007	966.967	188.559
Marzo	2007	966.967	188.559
Abril	2007	966.967	188.559
Mayo	2007	966.967	188.559
Junio	2007	966.967	188.559
Julio	2007	966.967	188.559
Agosto	2007	966.967	188.559
Septiembre	2007	966.967	188.559
Octubre	2007	966.967	188.559
Noviembre	2007	966.967	188.559
Diciembre	2007	966.967	188.559
Prima de Servicio	2007	483.484	83.401
Prima de Navidad	2007	966.967	188.559
Prima de Vacaciones	2007	483.484	83.401
Bonificación de Servicio	2007	338.439	56.096
Recreación	2007	64.464	9.863
Enero	2008	1.021.988	199.288
Febrero	2008	1.021.988	199.288
Marzo	2008	1.021.988	199.288
Abril	2008	1.021.988	199.288
Mayo	2008	1.021.988	199.288
Junio	2008	1.021.988	199.288
Julio	2008	1.021.988	199.288
Agosto	2008	1.021.988	199.288
Septiembre	2008	1.021.988	199.288
Octubre	2008	1.021.988	199.288
Noviembre	2008	1.021.988	199.288
Diciembre	2008	1.021.988	199.288
Prima de Servicio	2008	510.994	88.146
Prima de Vacaciones	2008	510.994	88.146
Prima de Navidad	2008	1.021.988	199.288
Bonificación de Servicio	2008	357.696	59.288
Recreación	2008	68.133	10.424
Enero	2009	1.100.375	214.573
Febrero	2009	1.100.375	214.573
Marzo	2009	1.100.375	214.573
Abril	2009	1.100.375	214.573
Mayo	2009	1.100.375	214.573
Junio	2009	1.100.375	214.573
Julio	2009	1.100.375	214.573
Agosto	2009	1.100.375	214.573
Septiembre	2009	1.100.375	214.573
Octubre	2009	1.100.375	214.573
Noviembre	2009	1.100.375	214.573

Diciembre	2009	1.100.375	214.573
Prima de Servicio	2009	550.187	94.907
Prima de Navidad	2009	550.187	94.907
Prima de Vacaciones	2009	1.100.375	214.573
Bonificación de Servicio	2009	385.131	63.835
Recreación	2009	73.358	11.224
Enero	2010	1.122.382	218.864
Febrero	2010	1.122.382	218.864
Marzo	2010	1.122.382	218.864
Abril	2010	1.122.382	218.864
Mayo	2010	1.122.382	218.864
Junio	2010	1.122.382	218.864
Julio	2010	1.122.382	218.864
Agosto	2010	1.122.382	218.864
Septiembre	2010	1.122.382	218.864
Octubre	2010	1.122.382	218.864
Noviembre	2010	1.122.382	218.864
Diciembre	2010	1.122.382	218.864
Prima de Servicio	2010	561.191	96.805
Prima de Navidad	2010	561.191	96.805
Prima de Vacaciones	2010	1.122.382	218.864
Bonificación de Servicio	2010	392.834	65.112
Recreación	2010	74.825	11.448
sub totales		65.345.488	12.592.695

IPC Según DANE	
Septiembre 2006	0,29%
Diciembre 2010	0,65%
factor index.	2,24%

sub total indexado	66.809.227	12.874.771
--------------------	------------	------------

total indexado	79.683.998
----------------	------------

Descuentos Estampillas	
Pro Desarrollo	239.052
Pro Cultura	557.788
Electrific. Rural	239.052
Ciudadela Universit.	239.052
total	1.274.944

NETO A PAGAR	78.409.054
--------------	------------

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder a ordenar a título de restablecimiento, el pago de la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$79.683.998.00), por concepto de Prima de antigüedad, Bonificación por Compensación dejado de percibir por el señor HANAEL MODESTO OJEDA MORENO desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

Que para garantizar los recursos disponibles, para la cancelación de las sumas aquí señaladas se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2011030038 de fecha 04-03-2011.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha Doce (12) de Agosto de 2009 proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **HANAEL MODESTO OJEDA MORENO** contra la Universidad del Atlántico. Sentencia confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativa del Atlántico en fecha veintidós (22) de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al señor **HANAEL MODESTO OJEDA MORENO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.5.073.584, la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$79.683.998.00)**, por concepto de Prima de antigüedad, Bonificación por Compensación dejados desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El valor que resulte adeudando al señor **HANAEL MODESTO OJEDA MORENO**, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Del pago señalado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución **HANAEL MODESTO OJEDA MORENO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.5.073.584, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a la Vicerrectora Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

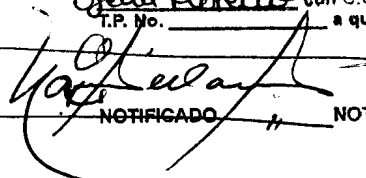
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FREDDY DÍAZ MENDOZA
Rector (e)

Elab. María Cristina Martínez 
Reviso. Ricardo Consuegra Charris

UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 05 días del mes de abril de 2011
Se notifica personalmente de la Resolución No. 000274
De fecha 28 marzo 2011 al señor (a) Handel
Queda Roldán con C.C. No. 5033584
I.P. No. _____ a quien se le entregó copia.


NOTIFICADO

NOTIFICADOR

